

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-01209-2023 del 18 de abril de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S**, con Nit 901314229-6, representada legalmente por la señora **SANDRA CATALINA LÓPEZ SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.977.099, a través de su autorizado el señor **HÉCTOR DARIO BEDOYA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.288, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-4741, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia
2. Que mediante oficio CS-04789-2023 del 08 de mayo de 2023, la Corporación requiere a los interesados para que, en el término de 15 días, allegue a la Corporación el ajuste al inventario forestal con los individuos arbóreos faltantes por identificación (Sp.1, Sp.2, Sp.3, Sp.4 y Sp.5). Mediante correspondencia externa con radicado CE-07771-2023 del 16 de mayo de 2023, los interesados allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
3. Mediante oficio de requerimiento CS-06268-2023 del 09 de junio de 2023, la Corporación le requiere a los usuarios georreferenciar todos los árboles solicitados para erradicación, y así identificar cuales se ubican al interior de las áreas donde se pueden desarrollar estas actividades de intervención. A través de la correspondencia externa con radicado CE-10612-2023 del 08 de julio de 2023, allegan información en aras de ser evaluada por funcionarios de la Corporación y darle continuidad al trámite ambiental
4. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 18 de julio de 2023 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-04486-2023 del 25 de julio de 2023**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

### “... 3. OBSERVACIONES

3.1. *Para llegar al sitio desde el municipio de El Retiro se toma vía hacia la vereda Pantanillo desde Puro Cuero y al llegar a la antigua pista de motocross, en el lote contiguo se ubica proyecto de interés.*

3.2. *En cuanto al predio donde se ubican los árboles: se encuentra ubicado en la vereda La Amapola del municipio de El Retiro, presenta un paisaje de montaña y un relieve de filas y vigas, además, hace parte del polígono de parcelación según el POT del municipio.*

*El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para el mejoramiento y desarrollo de vías al interior del proyecto constructivo.*

F-GJ-237/V.03

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:  
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



Imagen 1. Ubicación predio de interés

**3.3. En cuanto a los individuos arbóreos de interés:** se encuentran dispersos al interior del predio bajo diferentes coberturas, entre pastos arbolados, áreas artificializadas por extenso movimiento de tierras y vegetación secundaria alta, asociada con áreas de protección; no se identifican afluentes cercanos a la zona de intervención de los árboles. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la verificación del inventario forestal aportado.

Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Alchornea grandiflora</i>	Escobo	1
<i>Myrcia splendens</i>	Arrayán	2
<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	1
<i>Clusia discolor</i>	Chagualo	1
<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	6
<i>Chrysochlamys sp.</i>	Cucharero	1
<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenilo	1
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	13
<i>Guatteria lehmannii</i>	Garrapato	14
<i>Ocotea sp.</i>	Laurel	1
<i>Nectandra sp.</i>	Laurel 2	1
<i>Miconia sp.</i>	Nigüito	1
<i>Eschewilera antioquensis</i>	Olla de mono	5
<i>Pinus tecunumanii</i>	Pino tecunumani	3
<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1
<i>Vismia baccifera</i>	Punta de lanza	4
<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	2
<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	2
<i>Panopsis sp.</i>	Yolombo	1
<b>Total</b>		<b>61</b>

Dentro de estos individuos arbóreos se encuentran 5 pertenecientes a la especie **Eschweilera antioquensis** que presenta categoría de veda regional, confirmada mediante el Acuerdo 404 de 2020 de Cornare. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:

(...) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado".

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

**3.4. En cuanto a las especies de flora como epífitas encontradas:** de los árboles solicitados para erradicación algunos sirven de forofito para especies de flora silvestre de habito epífito, como se observan durante la visita y como se informa en el plan de aprovechamiento forestal denominado “PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PREDIO 017-4741 Al Bosque – 4”, en su numeral 7.5 Método de extracción, recuperación y reubicación de especies vegetales:

“Con el fin de recuperar las especies vegetales presentes en algunos individuos arbóreos cuantificados, como epífitas, orquídeas, helechos, bromelias, anturios, musgos y líquenes, se debe proceder a la extracción y reubicación en las diferentes coberturas boscosas del predio a intervenir, con los métodos y acciones pertinentes. En la zona de intervención se puede encontrar el crecimiento de las siguientes especies vegetales de importancia. Se realiza la identificación del individuo arbóreo que posee material vegetal a recuperar:

Número de individuo arbóreo – Especie	Coordenada
Individuo arbóreo 1 Urapan ( <i>Fraxinus uhdei</i> ), con Cardos	N6°0'13.984" (LAT). W75°28'20.59752" (LONG)
Individuo arbóreo 2 Garrapato( <i>Guatteria lehmannii</i> ), con bromelias	N6°0'13.5378" (LAT). W75°28'35.32144" (LONG)
Individuo arbóreo 1 Garrapato( <i>Guatteria lehmannii</i> ), con bromelias, anturios	N6°0'13.3092" (LAT). W75°28'28.59676" (LONG)
Individuos arbóreos 50 Carbonero ( <i>Bajira aestuans</i> ), con bromelias, anturios, orquídeas	N6°0'16.06032" (LAT). W75°28'33.49236" (LONG)
Individuo arbóreo 49 ( <i>Alchornea grandiflora</i> SP) con bromelias	N6°0'12.80016" (LAT). W75°28'23.75256" (LONG)

Fuente: Usuario

Se describe a continuación la metodología sugerida con el fin de extraer y trasladar las especies vegetales mencionadas en la tabla 3. Coordenadas especies arbóreas con material vegetal de recuperación; asegurando unas condiciones microecológicas similares a las del lugar original del cual se rescataron las plantas. Estas acciones se deben efectuar previo a las actividades de aprovechamiento forestal. Como se menciona anteriormente, se realizó la caracterización de los individuos arbóreos que cuentan con especies vegetales como epífitas, orquídeas, helechos, bromelias, anturios, musgos y líquenes; además de áreas en regeneración natural de especies arbustivas y arbóreas; por ende, se recomienda lo siguiente:

- Para los individuos arbóreos que cuentan con especies vegetales como epífitas, orquídeas, helechos, bromelias, anturios, musgos y líquenes; se debe cortar la rama o el tronco dónde estén las especies evitando causar heridas, con el fin de no arrancarlas.
- Después se debe trasladar a las coberturas de bosque en el mismo predio, con el fin de asegurar condiciones microecológicas para evitar altos índices de mortalidad de los individuos rescatados.
- Para las áreas en regeneración natural de especies arbustivas y arbóreas, se realiza la extracción manual, las cuales se trasplantarán a zonas estratégicas en el mismo predio, principalmente en los retiros de afloramientos y fuentes hídricas, o colindantes a coberturas de bosque.
- Se realizará seguimiento a las especies recuperadas”.

Estas actividades descritas se deberán llevar a cabalidad y enviar evidencias de su desarrollo.

**3.5. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio en: áreas agrosilvopastoriles (79,25%) y áreas SINAP (20,60%) correspondiente al Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolas.

F-GJ-237/V.03

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:  
12-feb-2020



Imagen 2. Determinantes ambiental predio de interés

Áreas agrosilvopastoriles, las cuales corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas.

Áreas SINAP: Corresponden a las áreas protegidas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las cuales pueden ser de orden nacional, regional o local y corresponden a Áreas Protegidas Públicas (Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Reservas Forestales Protectoras, Parques Nacionales Regionales, Distritos de Manejo Integrado, Distritos de Conservación de Suelos, Áreas de Recreación) y Áreas Protegidas Privadas (Reservas Naturales de la Sociedad Civil).

Específicamente el área protegida corresponde al DRMI Cerros de San Nicolás declarado mediante el Acuerdo 323 de 2015 y por medio del Acuerdo 376 de 2018 se realindera el distrito y se sustrae definitivamente un área dentro del DRMI. Adicionalmente por medio de la resolución 112-5305-2018 se adopta el Plan de Manejo del Distrito, donde se establece la zonificación, los usos y actividades al interior. En este caso el predio de interés se encuentra conformado por zona de preservación: Comprende las zonas de bosques naturales en mejor estado de conservación en el Distrito, los cuales corresponden a las categorías de Bosque Denso y Bosque Abierto. Adicionalmente, esta categoría contiene las zonas de pendientes superiores al 75% donde las restricciones de uso son considerables.

Al interior de la zona de preservación solo se permiten usos de preservación y de conocimiento así:

Las actividades principales permitidas en la zona de preservación son las siguientes:

1. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo del área protegida
2. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
3. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
4. Restauración ecológica en función del restablecimiento de la integridad ecológica del área protegida (composición, estructura y función).
5. Educación ambiental, recreación pasiva.
6. Control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Las actividades condicionadas en la zona de preservación son las siguientes:

1. Adecuación y mantenimiento de senderos existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de los mismos.
2. Aprovechamiento de productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación,
3. Actividades de meliponicultura y apicultura.
4. Control mecánico y biológico para el manejo de playas y especies invasoras. El uso de pesticidas solo se considerará en casos excepcionales definidos por la Corporación.

F-GJ-237/V.03

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
 Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:  
 12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

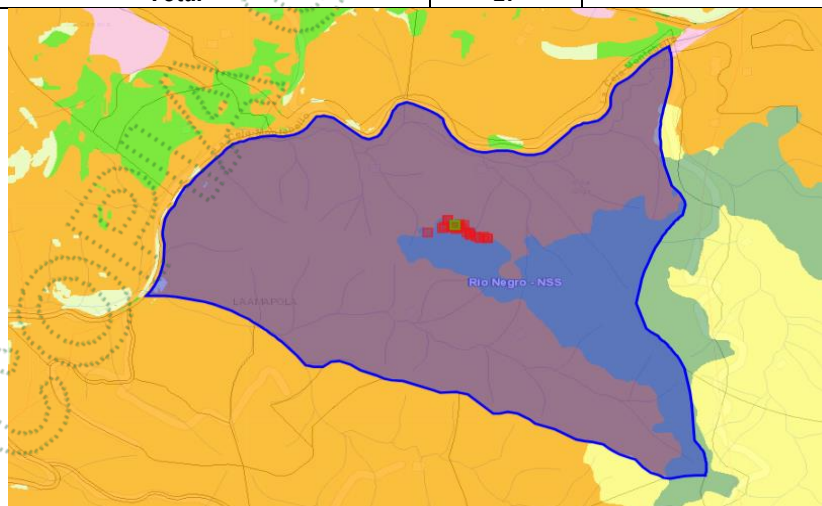
5. Adecuación y construcción de estructuras livianas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental como miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna en materiales como madera, piedra, guadua. Entre otros. No se permite la construcción de estructuras con techos, ni edificaciones que fomenten la realización de actividades permanentes.

Las actividades que no estén tipificadas como permitidas o condicionadas se consideran prohibidas. Adicional a lo anterior, las actividades permitidas o condicionadas no se exigen de gestionar, por parte de los interesados, los permisos, concesiones, licencias, o autorizaciones a que haya lugar, ante las Autoridades competentes.

En caso de presentarse diferencias por efectos de escala cartográficas frente a los criterios de pendientes, coberturas, suelos, limitaciones ambientales y otros relacionados con la Zonificación Ambiental, será Cornare quien resuelva estas diferencias, previa validación de las condiciones expuestas por los usuarios.

→ Parte de los árboles solicitados para intervención en este permiso se ubican al interior de la zona de preservación del DRMI Cerros, de acuerdo con las coordenadas tomadas en campo y con la georreferenciación enviada por el usuario realizada mediante levantamiento topográfico con estación total. Por lo tanto, estos árboles no podrán ser intervenidos ya que al interior de la zona no se permiten dichas actividades. Para mas claridad sobre los árboles, a continuación, se nombran aquellos individuos arbóreos que no se podrán intervenir, en conclusión, no podrán ser autorizados en este permiso:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID en campo
<i>Myrcia splendens</i>	Arrayán	1	30
<i>Alchornea grandiflora</i>	Escobo	1	49
<i>Clusia discolor</i>	Chagualo	1	33
<i>Chrysochlamys</i> sp.	Cucharo	1	25
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	3	42 - 45 - 46
<i>Gutteria lehmannii</i>	Garrapato	12	22 - 23 - 26 - 27 - 28 - 29 - 31 - 35 - 36 - 38 - 44 - 48
<i>Ocotea</i> sp.	Laurel	1	34
<i>Miconia</i> sp.	Nigüito	1	47
<i>Eschewilera antioquensis</i>	Olla de mono	3	32 - 37 - 39
<i>Vismia baccifera</i>	Punta de lanza	1	41
<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	1	24
<i>Panopsis</i> sp.	Yolombo	1	21
<b>Total</b>		<b>27</b>	



Puntos georreferenciados de cada arbol en zona de preservacion de DRMI Cerros de San Nicolas

Siendo así, en este permiso solo se evaluarán y autorizaran aquellos arboles ubicados únicamente en áreas diferentes al DRMI, es decir, el resto de los arboles ubicados en áreas agrosilvopastoriles, que corresponden entonces a (34) individuos arbóreos.

F-GJ-237/V.03

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Aspovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:  
12-feb-2020

**3.6. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:** Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Myrcia splendens</i>	Arrayán	9	0,4	1	0,7	0,4	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	6	0,1	1	0,04	0,02	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	7,6	0,3	6	1,8	1,2	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	6	0,1	1	0,03	0,02	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	10,5	0,3	10	4,2	2,7	Tala
Annonaceae	<i>Guatteria lehmannii</i>	Garrapato	7	0,2	2	0,2	0,1	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Laurel 2	6	0,1	1	0,05	0,03	Tala
Lecythidaceae	<i>Eschewilera antioquensis</i>	Olla de mono	9	0,4	2	1,2	0,8	Tala
Pinaceae	<i>Pinus tecunumani</i>	Pino tecunumani	7	0,2	3	0,6	0,4	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	11	0,5	1	1,3	0,8	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Punta de lanza	5,6	0,1	3	0,1	0,07	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	9	0,2	2	0,5	0,3	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	18	0,3	1	0,8	0,5	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>34</b>	<b>11,52</b>	<b>7,34</b>	

F-GJ-237/V.03

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Avoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:  
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

**3.7. Registro Fotográfico:**



**Imagen 3 y 4. Individuos a intervenir**



**Imagen 5 y 6. Zona que no se podrá intervenir**

**4 CONCLUSIONES:**

4.1. Viabilidad: *Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-4741, ubicado en la vereda La Amapola del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:*

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:  
12-feb-2020

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Myrcia splendens</i>	Arrayán	1	0,7	0,4	0,00001	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	1	0,04	0,02	0,000001	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	6	1,8	1,2	0,00004	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	1	0,03	0,02	0,000001	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	10	4,2	2,7	0,00007	Tala
Annonaceae	<i>Guatteria lehmannii</i>	Garrapato	2	0,2	0,1	0,000006	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Laurel 2	1	0,05	0,03	0,000001	Tala
Lecythidaceae	<i>Eschewilera antioquensis</i>	Olla de mono	2	1,2	0,8	0,00002	Tala
Pinaceae	<i>Pinus tecunumanii</i>	Pino tecunumani	3	0,6	0,4	0,00001	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	1,3	0,8	0,00002	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Punta de lanza	3	0,1	0,07	0,000003	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	2	0,5	0,3	0,00001	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	1	0,8	0,5	0,000009	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>34</b>	<b>11,52</b>	<b>7,34</b>	<b>0,00020</b>	

4.2. El área de aprovechamiento es de 0,00020 hectáreas.

4.3. Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4. El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles y áreas SINAP en el DRMI Cerros de San Nicolás.

De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, para las áreas agrosilvopastoriles, se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido por cada POT. Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para desarrollo de vías al interior de proyecto urbanístico, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal de estos 34 árboles, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.5. Dentro de estos individuos arbóreos se encuentran 2 pertenecientes a la especie **Eschweilera antioquensis** que presenta categoría de veda regional, confirmada mediante el Acuerdo 404 de 2020 de Cornare. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

4.6. De los árboles solicitados para erradicación algunos sirven de forofito para especies de flora silvestre de hábito epífita, como se observan durante la visita y como se informa en el plan de aprovechamiento forestal denominado "PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PREDIO 017-4741 Al Bosque - 4", en su numeral 7.5 Método de extracción, recuperación y reubicación de especies vegetales. Todas las actividades allí descritas se deberán realizar a cabalidad y se deberá enviar evidencias de lo mismo:

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:  
12-feb-2020

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/ Apovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



- Para los individuos arbóreos que cuentan con especies vegetales cómo epífitas, orquídeas, helechos, bromelias, anturios, musgos y líquenes; se debe cortar la rama o el tronco dónde estén las especies evitando causar heridas, con el fin de no arrancarlos.
- Después se debe trasladar a las coberturas de bosque en el mismo predio, con el fin de asegurar condiciones microecológicas para evitar altos índices de mortalidad de los individuos rescatados.
- Para las áreas en regeneración natural de especies arbustivas y arbóreas, se realiza la extracción manual, las cuales se trasplantarán a zonas estratégicas en el mismo predio, principalmente en los retiros de afloramientos y fuentes hídricas, o colindantes a coberturas de bosque.
- Se realizará seguimiento a las especies recuperadas”.

4.7. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.8. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9. Técnicamente se considera que **NO ES VIABLE el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, para el predio identificado con FMI 017-4741, ubicado en la vereda La Amapola del municipio de El Retiro, para las siguientes especies, ya que se ubican al interior de zona de preservación del Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolas, por lo que no es permitida ninguna actividad que vaya en contra del objetivo de preservación de la zona:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID en campo
<i>Myrcia splendens</i>	Arrayán	1	30
<i>Alchornea grandiflora</i>	Escobo	1	49
<i>Clusia discolor</i>	Chagualo	1	33
<i>Chrysochlamys sp.</i>	Cucharo	1	25
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	3	42 – 45 - 46
<i>Guatteria lehmannii</i>	Garrapato	12	22 – 23 – 26 – 27 – 28 – 29 – 31 – 35 – 36 – 38 – 44 – 48
<i>Ocotea sp.</i>	Laurel	1	34
<i>Miconia sp.</i>	Nigüito	1	47
<i>Eschewilera antioquensis</i>	Olla de mono	3	32 – 37 – 39
<i>Vismia baccifera</i>	Punta de lanza	1	41
<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	1	24
<i>Panopsis sp.</i>	Yolombo	1	21
<b>Total</b>		<b>27</b>	

**Nota 1:** se deberá enviar evidencia de la permanencia de estos árboles después de finalizado el aprovechamiento de aquellos arboles autorizados en el numeral 4.1 de este informe técnico.

**Nota 2:** se informa al usuario que existe el proceso de desafectación del área protegida por medio de la interpretación de escalas, que, en caso de presentarse diferencias por efectos de escala cartográficas frente a los criterios de pendientes, coberturas, suelos, limitaciones ambientales y otros relacionados con la Zonificación Ambiental, será Cornare quien resuelva estas diferencias, previa validación de las condiciones expuestas por los usuarios.

4.10. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento...”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

F-GJ-237/V.03

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:  
12-feb-2020

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Mediante el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica: “...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado”. Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de esta especie forestal.

El área protegida corresponde al DRMI Cerros de San Nicolas declarado mediante el Acuerdo 323 de 2015 y por medio del Acuerdo 376 de 2018 se realindera el distrito y se sustrae definitivamente un área dentro del DRMI. Adicionalmente por medio de la resolución 112-5305-2018 se adopta el Plan de Manejo del Distrito, donde se establece la zonificación, los usos y actividades al interior. En este caso el predio de interés se encuentra conformado por **zona de preservación**: Comprende las zonas de bosques naturales en mejor estado de conservación en el Distrito, los cuales corresponden a las categorías de Bosque Denso y Bosque Abierto. Adicionalmente, esta categoría contiene las zonas de pendientes superiores al 75% donde las restricciones de uso son considerables

*“Zona de preservación: Comprende las zonas de bosque naturales en mejor estado de conservación en el distrito, los cuales corresponden a las categorías de bosque denso y bosque abierto. Adicionalmente, esta categoría contiene las zonas de pendientes superiores al 75% donde las restricciones de uso son considerables.*

Usos y actividades: Usos de preservación y de conocimiento.

Las actividades principales permitidas son:

- Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo del área protegida.
- Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
- Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
- Restauración ecológica en función del restablecimiento de la integridad ecológica del área protegida.
- Educación ambiental, recreación pasiva.
- Control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Las actividades condicionadas son:

F-GJ-237/V.03

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:  
12-feb-2020



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

- Adecuación y mantenimiento de senderos existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de los mismos.
- Aprovechamiento de productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación.
- Actividades de meliponicultura y apicultura.
- Control mecánico y biológico para el manejo de plagas y especies invasoras. El uso de pesticidas solo se considerará en casos excepcionales definidos por la Corporación.
- Adecuación y construcción de estructuras livianas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental"

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04486-2023 del 25 de julio de 2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **treinta y cuatro (34) individuos arbóreos**, y es necesario informar que no es procedente autorizar **el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural de veinte y siete (27) individuos arbóreos**, toda vez que dichos árboles se ubican al interior de la zona de preservación del DRMI Cerros de San Nicolás, de acuerdo con las coordenadas tomadas en campo y con la georreferenciación enviada por el usuario, realizada mediante levantamiento topográfico con estación total. Por lo tanto, estos árboles no podrán ser intervenidos ya que al interior de la zona no se permiten dichas actividades. El cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S**, con Nit 901314229-6, representada legalmente por la señora **SANDRA CATALINA LÓPEZ SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.977.099, a través de su autorizado el señor **HÉCTOR DARÍO BEDOYA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.288, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-4741, ubicado en la vereda La Amapola del municipio de El Retiro, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Myrcia splendens</i>	Arrayán	1	0,7	0,4	0,00001	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	1	0,04	0,02	0,000001	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	6	1,8	1,2	0,00004	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	1	0,03	0,02	0,000001	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	10	4,2	2,7	0,00007	Tala
Annonaceae	<i>Guatteria lehmannii</i>	Garrapato	2	0,2	0,1	0,000006	Tala

F-GJ-237/V.03

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:  
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Laurel 2	1	0,05	0,03	0,000001	Tala
Lecythidaceae	<i>Eschewilera antioquiensis</i>	Olla de mono	2	1,2	0,8	0,000002	Tala
Pinaceae	<i>Pinus tecunumanii</i>	Pino tecunumani	3	0,6	0,4	0,000001	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	1,3	0,8	0,000002	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Punta de lanza	3	0,1	0,07	0,000003	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	2	0,5	0,3	0,000001	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	1	0,8	0,5	0,000009	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>34</b>	<b>11,52</b>	<b>7,34</b>	<b>0,00020</b>	

**Parágrafo primero: SE INFORMA** Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo tercero:** el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-4741, en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	28	23,65	6	0	12,84	2322

**ARTICULO SEGUNDO. NEGAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S**, con Nit 901314229-6, representada legalmente por la señora **SANDRA CATALINA LÓPEZ SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.977.099, a través de su autorizado el señor **HÉCTOR DARIÓ BEDOYA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.288, o quien haga sus veces al momento, ubicados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-4741, ubicado en la vereda La Amapola del municipio de El Retiro, Antioquia, de acuerdo con lo establecido en las consideraciones jurídicas del presente acto administrativo, para las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID en campo
<i>Myrcia splendens</i>	Arrayán	1	30
<i>Alchornea grandiflora</i>	Escobo	1	49
<i>Clusia discolor</i>	Chagualo	1	33
<i>Chrysochlamys sp.</i>	Cucharo	1	25
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	3	42 - 45 - 46
<i>Guatteria lehmannii</i>	Garrapato	12	22 - 23 - 26 - 27 - 28 - 29 - 31 - 35 - 36 - 38 - 44 - 48
<i>Ocotea sp.</i>	Laurel	1	34
<i>Miconia sp.</i>	Nigüito	1	47
<i>Eschewilera antioquiensis</i>	Olla de mono	3	32 - 37 - 39
<i>Vismia baccifera</i>	Punta de lanza	1	41
<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	1	24
<i>Panopsis sp.</i>	Yolombo	1	21
<b>Total</b>		<b>27</b>	

F-GJ-237/V.03

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:  
12-feb-2020

**Parágrafo. DEBERÁ** enviar evidencia de la permanencia de estos árboles, después de finalizado el aprovechamiento forestal autorizado en el artículo primero del presente acto administrativo

**ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR** a la sociedad **PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S**, representada legalmente por la señora **SANDRA CATALINA LÓPEZ SARMIENTO**, a través de su autorizado el señor **HÉCTOR DARIO BEDOYA FLOREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

- **Para especies que no presentan categoría de veda:**

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(22 x 3 = 66) + (10 x 4 = 40) = 106 árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyaana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redés eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$2.279.636) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC) por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 106 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**Parágrafo primero: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente se le informa que el dinero no deberá ser consignado ante Cornare, sino a quien haga las veces de operador/receptor del pago a través del esquema de PSA

**ARTICULO CUARTO. REQUERIR** a la sociedad **PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S**, representada legalmente por la señora **SANDRA CATALINA LÓPEZ SARMIENTO**, a través de su autorizado el señor **HÉCTOR DARIO BEDOYA FLOREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el

F-GJ-237/V.03

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:  
12-feb-2020



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Aprovechamiento de los Árboles en Veda, para ello la parte interesada deberá realizar la compensación para especies vedadas de la siguiente manera:

1. Se deberá realizar la siembra de la especie ***Eschweilera antioquiensis*** (Olla de mono) en una relación **1:10**, es decir, deberá sembrar mínimo **veinte (20) individuos de la especie Olla de mono**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.
  - 1.1. La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación. El establecimiento del material vegetal como compensación deberá realizarse en un término de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación

**ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR** a la sociedad **PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S**, representada legalmente por la señora **SANDRA CATALINA LÓPEZ SARMIENTO**, a través de su autorizado el señor **HÉCTOR DARIÓ BEDOYA FLOREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que realice las actividades descritas en el documento aportado en la solicitud denominado **“PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PREDIO 017-4741 Al Bosque – 4”**, en cuanto al rescate y reubicación de los individuos de flora silvestre de habito epifito ubicados en forofitos de árboles a erradicar. El numeral 7.5 Método de extracción, recuperación y reubicación de especies vegetales indica las siguientes actividades:

- Para los individuos arbóreos que cuentan con especies vegetales como epífitas, orquídeas, helechos, bromelias, anturios, musgos y líquenes; se debe cortar la rama o el tronco donde estén las especies evitando causar heridas, con el fin de no arrancarlos.
- Después se debe trasladar a las coberturas de bosque en el mismo predio, con el fin de asegurar condiciones microecológicas para evitar altos índices de mortalidad de los individuos rescatados.
- Para las áreas en regeneración natural de especies arbustivas y arbóreas, se realiza la extracción manual, las cuales se trasplantarán a zonas estratégicas en el mismo predio, principalmente en los retiros de afloramientos y fuentes hídricas, o colindantes a coberturas de bosque.
- Se realizará seguimiento a las especies recuperadas

**ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR** a la sociedad **PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S**, representada legalmente por la señora **SANDRA CATALINA LÓPEZ SARMIENTO**, a través de su autorizado el señor **HÉCTOR DARIÓ BEDOYA FLOREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas

F-GJ-237/V.03

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:  
12-feb-2020

eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

**9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

13. Se deberán realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la sociedad **PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S**, representada legalmente por la señora **SANDRA CATALINA LÓPEZ SARMIENTO**, a través de su autorizado el señor **HÉCTOR DARIÓ BEDOYA FLOREZ**, o quien haga sus veces al momento, entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

### Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



F-GJ-237/V.03

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:  
12-feb-2020

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ **información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

**Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTICULO NOVENO: INFORMAR** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

F-GJ-237/V.03

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:  
12-feb-2020



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



**ARTICULO DÉCIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTICULO UNDÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **HÉCTOR DARÍO BEDOYA FLOREZ** en calidad de autorizado o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.


**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR** Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 056070641835**

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: L. Arce

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 27-07-2023

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:  
12-feb-2020

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Avopo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare